

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos

República Argentina

Informe sobre acciones, enfoques y experiencias prácticas en relación con la recuperación de activos en casos de corrupción

Junio de 2014

Acciones, enfoques y experiencias prácticas en relación con la recuperación de activos en casos de corrupción:

Como respuesta al punto b) de la información requerida por la Resolución 5/3, de la 5ta Conferencia de Estados Parte de la CNUCC, celebrada en Panamá, entre los días 25 y 29 de noviembre de 2013, se puede informar que:

- 1) En torno a la Recuperación de Activos obtenidos por delitos de corrupción, se informa que dentro del Código Penal de la Nación este propósito se halla receptado en el instituto del **decomiso de las ganancias del delito**, previsto en su Artículo 23. Este artículo requiere de una sentencia condenatoria previa al decomiso, sin embargo, también se prevé la posibilidad de que los jueces adopten, desde el inicio de las actuaciones, las medidas cautelares suficientes para congelar o inmovilizar activos, asegurando un eventual decomiso en caso de recaer condena. Este tipo de medidas requieren de estándares probatorios menos estrictos que los necesarios para el dictado de una sentencia.

Artículo 23 del Código Penal:

“En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros.

Si las cosas son peligrosas para la seguridad común, el comiso puede ordenarse aunque afecte a terceros, salvo el derecho de éstos, si fueren de buena fe, a ser indemnizados.

Cuando el autor o los partícipes han actuado como mandatarios de alguien o como órganos, miembros o administradores de una persona de existencia ideal, y el producto o el provecho del delito ha beneficiado al mandante o a la persona de existencia ideal, el comiso se pronunciará contra éstos.

Cuando con el producto o el provecho del delito se hubiese beneficiado un tercero a título gratuito, el comiso se pronunciará contra éste.

Si el bien decomisado tuviere valor de uso o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, la autoridad nacional, provincial o municipal respectiva podrá disponer su entrega a esas entidades. Si así no fuere y tuviera valor comercial, aquélla dispondrá su enajenación. Si no tuviera valor lícito alguno, se lo destruirá.

En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos previstos por los artículos 142 bis o 170 de este Código, queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad. Los bienes decomisados con motivo de tales delitos, según los términos del presente artículo, y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

El juez podrá adoptar desde el inicio de las actuaciones judiciales las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso del o de los inmuebles, fondos de comercio, depósitos, transportes, elementos informáticos, técnicos y de comunicación, y todo otro bien o derecho patrimonial sobre los que, por tratarse de instrumentos o efectos relacionados con el o los delitos que se investigan, el decomiso presumiblemente pueda recaer.

El mismo alcance podrán tener las medidas cautelares destinadas a hacer cesar la comisión del delito o sus efectos, o a evitar que se consolide su provecho o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes. En todos los casos se deberá dejar a salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros”.

- 2) El instituto del decomiso previsto en el artículo 23 del Código Penal es coherente con el principio de recuperación de activos establecido como uno de los ejes centrales de la UNCAC. En concordancia con la relevancia que este tema presenta en materia de lucha contra la corrupción, la **Oficina Anticorrupción (OA)** viene impulsando una vigorosa política de recupero de activos.

El propósito final de dicha política es promover un cambio de paradigma con el que se intenta orientar el accionar de los distintos agentes que intervienen en la lucha contra la corrupción, a fin de que en las investigaciones criminales, se preste atención a la cuestión atinente al recupero de activos, con la misma energía empleada en la investigación de los hechos y la atribución final de responsabilidades. En especial, se trata de la aplicación concreta de medidas que aseguren el decomiso de aquellos bienes que resulten ser el provecho o beneficio de los delitos de corrupción.

Para llevar a cabo esa política se viene implementando un plan de acción, en el que se ahondó el análisis y evaluación de instrumentos y mecanismos legales vigentes y se presentó una estrategia acorde con esos instrumentos; se seleccionaron una serie de casos que, tanto por lo que representaron como por los montos comprometidos, resultaban emblemáticos para dar una clara señal de la voluntad de implementar esa política. Sobre esa base, se propusieron a la justicia acciones concretas de recupero.

De igual manera, a fin de profundizar este plan de acción, en el año 2010 la OA publicó su obra "RECUPERO DE ACTIVOS EN CASOS DE CORRUPCION: EL DECOMISO DE LAS GANANCIAS DEL DELITO – ESTADO ACTUAL DE LA CUESTION"¹. Este trabajo, que fue uno de los primeros editados sobre la materia en el ámbito local, fue ideado como una herramienta práctica y de utilidad para los diversos operadores del sistema jurídico, para el diseño de estrategias, el planteo y la resolución de acciones de recupero de activos aplicando en forma creativa e inteligente la legislación que en esta materia ofrece nuestro país. Asimismo, para introducirlo efectivamente entre los principales actores implicados, fue entregado personalmente a más de 300 personas entre las que se encontraban magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público en sus distintas instancias y fueros, legisladores, autoridades públicas, académicos, periodistas e interesados y actualmente se encuentra disponible para ser consultado y descargado de Internet a través del portal de la OA.

¹ Disponible en versión digital en: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/Recupero%20de%20Activos%20-%20form%20red.pdf>

- 3) Las acciones de recupero de activos instadas por la OA ante la justicia federal se fundaron en las previsiones del art. 23 del Código Penal, que contempla el decomiso de los bienes que resulten ser el producto o provecho de un delito. Se consideró que esta herramienta, junto con la rápida y efectiva adopción de medidas cautelares, en las instancias preliminares del proceso tendientes a inmovilizar los bienes sobre los que pueda recaer el decomiso, es la que mejor se adecúa a los principios y compromisos internacionales asumidos por el Estado, que deben guiar el accionar jurisdiccional y la aplicación del derecho. Los casos más relevantes en línea con esta acción fueron el denominado caso “SKANSKA”, donde la OA como querellante reclamó un embargo contra la empresa por 32 millones de pesos² y el caso “IBM-DGI”, en el cual la OA solicitó a la justicia un embargo contra la empresa por 82 millones de pesos³.
- 4) Además de los casos “SKANSKA” e “IBM-DGI” recién señalados, deben destacarse otros dos casos exitosos donde las autoridades argentinas han logrado el efectivo recupero de los activos producidos por actos de corrupción. Esos casos son:
 - a. Caso “ALSOGARAY” por enriquecimiento ilícito: Este caso es de especial trascendencia ya que, más allá de la significación del monto decomisado (más de 3.6 millones de pesos) y de la especial relevancia de la funcionaria condenada (una ex secretaria de estado), fue la primera condena dictada, en el ámbito de la justicia federal de la Capital Federal, por un caso de corrupción (por enriquecimiento ilícito), en la que un tribunal oral dispuso el decomiso de los efectos provenientes del delito. Esta condena fue dictada el 31/05/2004 y confirmada por la Cámara Nacional de Casación Penal el 9/06/2005.
 - b. Caso empresa “ANSALDO ENERGÍA SPA” (Italia) en Central Hidroeléctrica Yaciretá (causa No. 1248 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 6, de la Ciudad de Buenos Aires: Entre los años 1999 y 2000, la empresa Ansaldo Energía SpA, proveedora de turbinas para la central eléctrica Yacyretá, cobró indebidamente reembolsos por beneficios fiscales, constituyendo una defraudación al Estado. A raíz de ello, se inició una causa penal en la cual la Oficina Anticorrupción fue querellante. En esa causa se llevó a juicio oral a seis personas entre las que se encontraron ex funcionarios (entre ellos dos ex secretarios de Industria de la Nación) y empresarios acusados de haber defraudado al Estado con reintegros durante la construcción de la represa hidroeléctrica Yacyretá.

² Ver <http://www.anticorruccion.gov.ar/documentos/Recupero%20de%20Activos%20-%20form%20red.pdf>

³ Ver <http://www.anticorruccion.gov.ar/documentos/Actualidad%20de%20IBM-DGI.pdf>

Asimismo, en el marco de ese proceso, la justicia penal había decretado un embargo contra la firma que había sido resultado beneficiaria de los reembolsos ilícitamente cobrados. La empresa también mantenía un litigio con el Estado argentino ante la justicia del fuero Contencioso Administrativo Federal.

Antes de la celebración del juicio oral contra sus ex empleados, Ansaldo se presentó ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para resolver los litigios que mantenían vigentes. En función de las medidas cautelares ordenadas por la justicia penal y la del fuero contencioso administrativo, las partes llegaron a un acuerdo transaccional, por el que Ansaldo le pagó al Estado Nacional la suma de \$31 millones de pesos argentinos.

La OA participó en el proceso administrativo que culminó en ese pago, prestando conformidad a este acuerdo, pero exigiendo que el monto pagado guardara relación con el daño provocado y que además la empresa se comprometiera a adoptar un Código de Ética que contemplara la designación de un oficial de ética, la capacitación del personal en relación a la ética; la protección para el personal de la empresa que denuncie hechos sospechosos de corrupción y la comunicación de denuncias o investigaciones por presuntos hechos de corrupción, entre otros puntos.

Cabe destacar que entre los motivos que tuvo la empresa Ansaldo Energía SpA para arribar a este acuerdo pesaron los embargos en su contra y la voluntad de la empresa de volver a desarrollar proyectos en la República Argentina. Esto demuestra la importancia que las medidas cautelares decretadas durante el transcurso de una investigación presentan a los fines de una eventual recuperación de activos, que es la política que viene impulsando la OA.

Finalmente en el juicio oral realizado respecto a los ex funcionarios públicos y ex empleados de Ansaldo que participaron del delito se llegó a la condena de 5 imputados.

- 5) Como referente en la materia, la OA también presentó este tema en diversos foros, seminarios y conferencias, por ejemplo, pueden mencionarse.
 - El encuentro destinado a consensuar un plan de capacitación en materia de recupero de activos con la Procuración General de la Nación y otros organismos, como el Banco Mundial, la OA, la FIA, el BCRA, la UIF, el Departamento de Investigaciones Patrimoniales de la PFA, la Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional, celebrado en abril de 2010 y convocado por el entonces Procurador General de la Nación y la titular de la

- Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP).
- Las jornadas sobre soborno transnacional organizadas por la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción, realizadas en junio de 2010.
 - La Asamblea Extraordinaria del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, organizado en junio de 2010 por la Dirección Provincial de Anticorrupción y Transparencia del Sector Público de la Provincia de Santa Fe.
 - Jornadas de Cooperación Internacional entre la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y organismos internacionales, celebrada en julio de 2010.
 - Jornada sobre el “destino de los bienes decomisados – experiencias comparadas de Argentina e Italia”, organizado en la sede de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, con la participación de autoridades públicas y participantes de miembros de organizaciones de la sociedad civil de ambos países.
 - Seminario sobre investigación patrimonial, localización y recuperación de activos, llevado a cabo en agosto de 2010, organizado por la oficina de coordinación y seguimiento en materia de delitos contra la administración pública (OCDAP), del ministerio público fiscal, junto con la secretaría nacional de programación para la prevención de la drogadicción y la lucha contra el narcotráfico (SEDRONAR) y contó con el auspicio del banco mundial y la organización de estados americanos.
 - Jornada sobre Técnicas e Ideas para Investigar el Enriquecimiento Ilícito, el Lavado de Activos y el Decomiso de Bienes, organizada por la secretaría de jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, de la Ciudad de Buenos Aires, que se desarrolló el día 20 de septiembre de 2010.
- 6) En lo que respecta al Ministerio Público Fiscal, también debe mencionarse que la Procuración General de la Nación, en los últimos años ha adoptado medidas tendientes a priorizar la cuestión de la recuperación de activos durante los procesos penales por casos de corrupción. Así, en el año 2009, mediante Resolución de la Procuración General de la Nación N° 86/09 fue creada la entonces Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP). Esta oficina fue creada por la, con el objeto de colaborar con los fiscales intervinientes en causas de corrupción, a fin de que se encuentren en mejores condiciones para la investigación de delitos de esta índole. En el año 2011 la OCDAP publicó el “MANUAL DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL”, dirigido a los magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal, para brindarles información útil para la conducción de investigaciones patrimoniales dentro de las causas penales, bases de datos e instructivos relacionados con pedidos de información a diversos organismos. Como se describirá más adelante a fines del año 2012 la estructura de esta oficina se sumó a la de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos.

En esa misma línea de trabajo la Procuración General de la Nación hizo especial hincapié en la investigación patrimonial en las causas penales y en la recuperación de activos. Al respecto, ante la necesidad de generar criterios de actuación para elevar el nivel de eficiencia en la investigación de los casos de corrupción y con el fin de que los fiscales, desde el comienzo de la causa penal, llevaran adelante investigaciones patrimoniales dirigidas a identificar e inmovilizar bienes vinculados con la maniobra y, de ese modo, evitar que se viese frustrado el posterior decomiso o acción civil, el entonces Procurador General, dictó las resoluciones PGN N° 129/2009 y 134/2009.

Finalmente, con el objeto de intensificar y mejorar la lucha contra los delitos dentro del fenómeno de la criminalidad económica, entre los que se encuentran el lavado de activos y la corrupción, a fines del mes de diciembre de 2012, la Procuración General de la Nación dictó la Resolución N° 914/12 por la cual crea la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC). Esta nueva estructura institucional se encuentra integrada por un equipo de fiscales y funcionarios especializados que coordinarán diversas Áreas Operativas: “Lavado de activos y financiamiento del terrorismo”; “Fraude económico y bancario”; “Mercado de capitales”; “Delitos tributarios y contrabando”; “Delitos contra la administración pública” y “Concursos y quiebras”. A estas Áreas Operativas se le sumaron las de Asistencia Técnica, formadas por un “Cuerpo de investigadores”; “Consultoría técnica”; “Recupero de activos” y “Apoyo informático”. A su vez se dispuso que este organismo absorbiera las funciones y recursos de la anterior OCDAP⁴.

Recientemente, a fin de avanzar en acciones concretas para lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito, y avanzar hacia la adopción de una política criminal sólida en términos de persecución y prevención de la criminalidad económica compleja, es que la Procuración General de la Nación se ha propuesto distintos ejes de trabajo dirigidos a encarar la temática de recupero de activos. Para ello, mediante la Resolución PGN N° 339/2014, dictada el 12/03/2014, se dispuso la creación de la Unidad de Recupero de Activos en el ámbito de la Procuración General, cuya función central será desarrollar, bajo la coordinación de las distintas Procuradurías especializadas, una política activa orientada a detectar, cautelar, identificar y decomisar bienes y fondos provenientes de los delitos, especialmente aquellos vinculados con la criminalidad compleja y el crimen organizado. Para ello se trasladó a esta nueva unidad la sección de recupero de activos de la PROCELAC.

⁴ La estructura de la OCDAP estaba compuesta por un equipo interdisciplinario de profesionales especializados en la investigación patrimonial, destacándose que la incorporación de una dotación extra de personal cualificado no sólo en el área de derecho penal, sino también del ámbito de las ciencias sociales y económicas permitió alcanzar un tratamiento más eficaz e integral de las tareas de la OCDAP, como consecuencia directa del abordaje interdisciplinario que esa oficina ofrecía. Asimismo, para llevar adelante sus tareas la OCDAP había suscripto una serie de convenios con distintos organismos que le permitían recopilar información útil.

Por otro lado, para profundizar y garantizar la capacidad investigativa del Ministerio Público Fiscal, especialmente en casos de criminalidad organizada u otro fenómeno delictivo de relevancia institucional que revista complejidad técnico investigativa, la Procuración General de la Nación, mediante Resolución PGN N° 341/2014, dictada el 12/03/2014, dispuso la creación de la Oficina de Investigación Económica y Análisis Financiero, para asistir técnicamente a las Procuradurías especializadas y al resto de los magistrados del Ministerio Público Fiscal.

- 7) En cuanto a la localización, identificación, administración y registro de los bienes secuestrados y decomisados durante el proceso penal, debe mencionarse que el 17 de junio de 2011, por el Decreto N° 826, se creó el REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL (RNBSD), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de identificar, registrar, valorar y localizar la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal.

Este registro fue creado ante la necesidad de centralizar la información de los bienes secuestrados, decomisados o sujetos a una medida cautelar en el marco de un proceso penal. El accionar del organismo representa un aporte indispensable en la implementación de los dispositivos necesarios para articular una política integral de recupero de activos de origen ilícito.

Actualmente el RNBSD presenta un software diseñado estratégicamente para administrar información vinculada con el seguimiento de las causas penales y con la vida de los bienes. Este sistema permite conocer el delito, juzgado informante, imputados, relación de los bienes con el delito, estado de la causa. En materia de bienes, el sistema permite registrar las características propias de cada de bien, sean estos registrables o no registrables.

En este orden, el RNBSD tiene facultades de localización y valuación sobre los bienes informados. Esta situación permite monitorear el estado y mantenimiento de los bienes registrados.

Los resultados del RNBSD permiten reforzar una política criminal integral en materia de persecución y recuperación de activos de origen ilegal. Así, se puede conocer el destino de los bienes, la valuación de los mismos y establecer la masa patrimonial inoficiosa para reutilizar con fines públicos. En este sentido, el RNBSD constituye una herramienta fundamental para combatir en forma eficaz y con proyección coordinada las fuentes de financiamiento de la delincuencia organizada transnacional para monitorear el seguimiento de los bienes.

Entre las acciones del RNBSD se encuentran:

- Entender en la identificación, registración, valuación y localización de la totalidad de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal;
- Recibir, registrar y administrar la información enviada por las autoridades de la justicia penal federal y nacional, así como la remitida por las autoridades de la justicia penal de las provincias y

de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, que adhieran al régimen previsto por el Decreto N° 826/11, en lo concerniente a bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida cautelar en el marco de un proceso penal;

- Conformar y mantener actualizado el Registro;
- Asistir a las autoridades del Ministerio de Justicia en el análisis de los temas legislativos, sometidos a consideración y en la elaboración de los dispositivos normativos, relacionados a su área específica;
- Proponer normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales de su competencia;
- Elaborar, ante requerimiento de autoridad competente, informes relativos a la identificación, registración, valuación y localización de los bienes sujetos a registración;
- Confeccionar estadísticas de los bienes secuestrados, decomisados o afectados a una medida Cautelar;
- Brindar acceso a la base de datos contenida en el sistema informático del Registro al sólo efecto de consulta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;
- Coordinar con las autoridades competentes la realización de tareas vinculadas a las funciones a su cargo y los procedimientos a aplicar para la mejor racionalización de los trámites registrales.

Entre las actividades institucionales que ha desarrollado el RNBSD se destacan:

- El 1° de diciembre del 2011, se presentó formalmente el RNBSD con la presencia del Secretario de Inteligencia de la Nación, Dr. Héctor ICAZURIAGA, el Embajador de Argentina en los EE.UU, Dr. Jorge ARGUELLO, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Julio ALAK, el Secretario de Justicia, Dr. Julián ALVAREZ, el Subsecretario de coordinación y control registral, Dr. Ernesto KREPLAK, y el Director Nacional del RNBSD, Dr. Nicolás BARBIER.
- La realización del “1er. ENCUESTO REGIONAL SOBRE RECUPERO DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO”, celebrado durante los días 23 y 24 de Agosto del 2012, en el auditorio del Banco de la Nación Argentina, organizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- La publicación de la Obra “VISIÓN INTEGRAL SOBRE RECUPERO DE ACTIVOS DE ORIGEN ILÍCITO”, editada en enero de 2013.
- La participación en el ENCUESTO SURAMERICANO DE MINISTROS PARA COMBATIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LA/FT, celebrado en la ciudad de Buenos Aires y el marco de UNASUR, el día 04 de octubre del 2013.
- La firma de un convenio entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, realizada el 17 de diciembre de 2013, a fin de intercambiar información relativa a los bienes involucrados en delitos de criminalidad compleja, que podrá ser utilizada con fines de monitoreo y supervisión; como así también en casos de investigación criminal y estudios tendientes al trazado de políticas de persecución penal en caso de la Procuración General De La

Nación. En ese orden se convino que una mesa de trabajo conformada por funcionarios de ambos organismos, se encargará de participar en la planificación, diseño y coordinación de políticas de recupero de activos de fuente ilícita, así como coordinar las normativas, acuerdos, propuestas y proyectos de ley sobre sistemas transparentes y eficientes de administración de los activos recuperados que asegure su afectación a fines de utilidad pública.

Por otro lado, también debe informarse que mediante Acordada N° 1/13, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de fecha 5 de febrero de 2013, se creó para el ámbito del Poder Judicial de la Nación, la "Base General de Datos de Bienes Secuestrados y/o Comisados en Causas Penales de competencia de la Justicia Nacional y Federal", en donde deberá inscribirse la información completa de todos los bienes, de cualquier naturaleza, que se encuentren sometidos a decisión jurisdiccional y puedan ser objeto de comiso, previéndose a tales efectos el desarrollo de un sistema de red informático con los debidos recaudos de seguridad⁵.

- 8) Por último, debe destacarse la voluntad política de llevar adelante una reforma integral del Código Penal de la Nación, plasmada en la conformación de la "COMISION PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA, ACTUALIZACION E INTEGRACION DEL CODIGO PENAL DE LA NACION" y la elaboración del Anteproyecto de reforma recientemente presentado por dicha comisión especial a la Sra. Presidenta de la Nación. La mencionada comisión, fue creada por Decreto N° 678/2012, con el propósito fundamental de otorgarle al sistema penal argentino mayor armonización y coherencia, además de recomponer el equilibrio y la proporcionalidad que deben guardar entre sí las escalas penales de los distintos delitos y favorecer la sistematicidad del régimen punitivo; situaciones que se vieron afectadas con motivo de las múltiples reformas puntuales sancionadas sobre el Código desde su sanción.

Al respecto y en concordancia con los fundamentos esgrimidos en los considerandos del Decreto N° 678/2012, la OA colaboró con el trabajo de la comisión especial redactora del anteproyecto enviando un documento con una serie de propuestas de reforma en cuestiones propias de la competencia del organismo, considerándose que esta nueva posibilidad de actualización normativa favorece la aproximación de diversas cuestiones técnico-jurídicas, relacionadas con los aspectos punitivos de la corrupción, desde una posición superadora.

En la actual redacción del anteproyecto de reforma del Código Penal se incluyen los artículos 54, sobre el decomiso del provecho del delito y 56, sobre disposiciones comunes al instituto del decomiso. De la exposición de motivos presentada en ese anteproyecto se destaca la relevancia que se le otorga al instituto del decomiso, no sólo por su faz punitiva, sino también por sus aspectos preventivo y reparador, en especial en los casos de la delincuencia organizada. Asimismo, allí

⁵ La Acordada de referencia se encuentra disponible en el sitio <http://www.cij.gov.ar/gobiernoabierto/administracion/>

expresamente se aclaró que por provecho del delito no sólo se entienden los bienes con que directamente se hubiere beneficiado el agente, sino también aquellos en que se hubiesen transformado o los que los hubiesen sustituido; quedando claro que el agente no tendría derecho a resarcirse de lo que hubiese invertido en la conservación de los bienes que constituyen el provecho.

Al igual que en el actual artículo 23, el anteproyecto de reforma, con una fórmula clara precisa que el decomiso puede ordenarse respecto de un tercero en cuyo beneficio hubiese actuado el agente, sea éste una persona física o jurídica, como también cuando los bienes se hubiesen transferido a un tercero o éste los hubiese adquirido a título gratuito.

La novedad del anteproyecto de reforma de Código Penal es que prevé que en los casos en que no hubiera recaído condena, como puede ser por la extinción de la acción penal por muerte del imputado, por prescripción o por cualquier otra causa, pero en el proceso se hubiere probado el origen ilícito de los bienes. Esta posibilidad en la actualidad sólo está prevista para los casos de lavado de dinero y con la sanción de este anteproyecto, el decomiso sin condena previa podría hacerse extensivo a todos los delitos previstos por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.